

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320170045500

Fecha inicio audiencia: 11:50 a.m. del 18 de agosto de 2020.

Fecha final audiencia: 4:36 p.m. del 18 de agosto de 2020.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPT y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Luis Alberto Tovar Poveda.

Apoderado del demandante: Dr. César Augusto Tamayo Herrera.

Apoderado Indega S.A.: Dr. Diego Mauricio Olivera Rodríguez.

Representante legal Indega S.A.: Dra. Shiara Trujillo Canchón.

Curador Ad-litem CTA Asotécnica Automotriz: Dr. Sergio Andrés Duque Rodríguez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoció personería jurídica al apoderado del demandante Dr. César Augusto Tamayo Herrera.

Se deja constancia que el demandante no pudo presentarse suministrando sus generales de ley, pese a estar conectado a la diligencia, por cuenta de problemas técnicos.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Retoma el Despacho la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, como quiera que el 22 de octubre de 2018 se llevó a cabo la etapa de conciliación y decisión de excepciones previas.

Saneamiento del litigio: no habiendo causal de nulidad, se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se establecerá si existió un contrato de trabajo desde el 22 de mayo de 2002 hasta el 10 de octubre de 2010 entre el demandante e Indega, si es procedente ordenar a Indega el reembolso de los aportes al SGSS cubiertos por el trabajador.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, a excepción del interrogatorio de parte a la CTA, toda vez que ésta compareció al proceso por medio de Curador Ad-litem.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Se deja constancia que el Despacho había programado audiencia en horas de la tarde dentro del proceso radicado 2019-00197 de Adán Beltrán Gómez en contra de la Universidad Manuela Beltrán. Sin embargo, atendiendo que el actual proceso fue radicado en el 2017 y la última audiencia realizada fue el 22 de octubre de 2018, se decidió reprogramar la audiencia dentro del radicado 2019-00197 para dar prioridad al presente proceso.

Alegatos de conclusión: concluido el debate probatorio, los apoderados de las partes alegaron de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos de conclusión formulados por las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas Indega S.A y a la CTA Asotécnica Automotriz, de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor Luis Alberto Tovar Poveda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y carencia del derecho reclamado, por la ya estudiado.

TERCERO: CONDENAR a en costas al demandante, oncluyéndose en esta instancia como agencias en derecho en favor de Indega el equivalente a 1 SMLMV.

CUARTO: en caso de no ser apelada esta decisión y por ser totalmente adversa a las pretensiones del demandante, conforme lo establece el artículo 69 del CPT y SS, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consultas en su favor.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

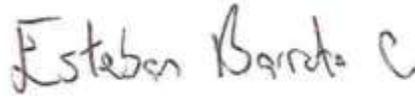
Como quiera que no fue propuesto recurso alguno, se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. para surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo